

Asunto: El Comité de Derechos Civiles y Humanos (CHRC) como comité permanente del sindicato

Autores: Nannette “D” Carter-Jafri, Michea Bonilla

Presentado por: la Junta Directiva

CONSIDERANDO que los Estatutos de SEIU 503 no reconocen actualmente a nuestro Comité de Derechos Civiles y Humanos (CHRC) como un comité permanente del sindicato con capacidad para presentar resoluciones al Consejo General.

CONSIDERANDO que consideramos que el Comité de Derechos Civiles y Humanos, en colaboración con los grupos de trabajo y en defensa de la diversidad y la equidad, debería tener la capacidad de presentar resoluciones ante el Consejo General que pongan de relieve el compromiso de nuestro sindicato con la equidad y la inclusión, así como de apoyar a los grupos de trabajo en la promoción de los derechos civiles en todos los ámbitos que afectan a los miembros y a sus comunidades.

CONSIDERANDO que los comités que conforman el Comité de Derechos Civiles y Humanos seguirán siendo elegidos para ocupar los puestos de dicho comité. Este comité seguirá rigiéndose por el ARTÍCULO III de las AP&P, «FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE LA JUNTA», sección 3. «COMITÉ DE DERECHOS CIVILES Y HUMANOS». «b) El Comité de Derechos Civiles y Humanos funcionará tanto como coalición como cuerpo coordinador de la labor en materia de equidad e inclusión en todo nuestro sindicato. Cualquier coalición reconocida por este comité y por la Junta Directiva del 503, así como el Consejo de Mujeres, seleccionará a dos (2) representantes para formar parte del Comité de Derechos Civiles y Humanos. El comité también podrá designar dos puestos adicionales sin cargo específico, que se cubrirán a discreción del comité».

POR LO TANTO, SE RESUELVE que las Políticas y Procedimientos Administrativos (AP&P) (artículo 3, apartado 8) se actualizarán para reflejar las siguientes modificaciones de los estatutos:

Estatutos de SEIU 503, ARTÍCULO XVII — COMITÉS, apartado 1, se modificará de la siguiente manera:

El presidente nombrará a los coordinadores del comité y a los miembros de las comisiones permanentes del sindicato (excepto la Comisión de Derechos Civiles y Humanos; véase el ARTÍCULO III, apartado 3, de AP&P),

“Los comités permanentes de la Junta Directiva, los comités especiales y los consejos especiales estarán sujetos a la ratificación de la Junta Directiva, salvo que se especifique lo contrario en los presentes Estatutos. Los nombramientos solo se realizarán después de que el Sindicato haya anunciado los puestos vacantes en los comités y/o consejos y se haya solicitado a los presidentes de las secciones locales que presenten candidaturas para dichos puestos. Tanto el presidente como la Junta Directiva velarán por que la composición de los comités y consejos respete la diversidad de los afiliados al Sindicato”.

45
46 **Se resuelve además** que los Estatutos de SEIU 503, ARTÍCULO XVII — COMITÉS,
47 apartado 3, se modifiquen de la siguiente manera:
48
49 “Los comités permanentes del sindicato son los de Reglamentos, Representación de los
50 Miembros, Finanzas del Sindicato, delegados Sindicales y Operaciones, y **el Comité de**
51 **Derechos Civiles y Humanos**. La Junta Directiva podrá crear comités ad hoc según sea
52 necesario para misiones o tareas específicas”.
53

DECLARACIONES DE IMPACTO
Financiero: Sin impacto fiscal Equidad: Esta resolución tendría un impacto positivo. Los miembros de caucus y grupos de identidad marginados tendrían un comité adecuado para presentar resoluciones que impulsen los esfuerzos de equidad e inclusión. Legal: Generalmente no tiene impacto legal, aunque cabe señalar que esta resolución incorpora una sección sustancial de las AP&P a los estatutos, lo que convierte lo que antes eran directrices administrativas en disposiciones de gobernanza jurídicamente vinculantes. Este cambio puede limitar la discreción administrativa, exigir procedimientos formales de enmienda para cambios operativos y exponer al sindicato a un mayor riesgo de desafíos internos y externos. Recomendamos considerar trasladar parte del lenguaje relacionado con este comité a una nueva sección de los AP&P para proporcionar mayor flexibilidad para atender las necesidades operativas, o que el comité adopte parte de esto en sus propias políticas de gobierno siempre que no entre en conflicto con lo que se adopta en los documentos normativos del Sindicato. Político: Sin impacto político